



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Buenos Aires, 16 de mayo de 2001.

VISTO el pedido de informe sobre la denuncia de presuntas irregularidades en el llamado a concurso docente en la Facultad Regional Villa María, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, la Comisión de Interpretación y Reglamento por unanimidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza N° 884, aconseja que la Resolución N° 124/00 del Consejo Académico de la Facultad Regional Villa María debe interpretarse como pedido previo de autorización al Consejo Superior Universitario, debiendo, de ser aprobado, enviarse a la Facultad Regional Villa María para que el Consejo Académico haga el llamado correspondiente, ratificando, rectificando o ampliando el Anexo de la Resolución, indicando Departamento, Área, Asignatura, Categoría Docente, Dedicaciones, Jurados y demás requisitos exigidos en los artículos 4 y 16 de la Ordenanza N° 884 ya citada.

Que para el supuesto de no hallarse constituídas las Comisiones del Consejo Académico, la reunión del mismo debe celebrarse en comisión, conforme el artículo 38 de la Ordenanza N° 553.

Que puesto a votación el despacho es aprobado por unanimidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el llamado a concurso para la designación de profesores en todas las cátedras de la Facultad Regional Villa María que no contaren con docen- //



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



tes ordinarios, de conformidad al pedido del Consejo Académico de la Facultad Regional en su reunión del día 26 de mayo de 2000.

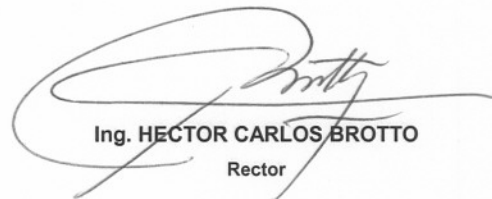
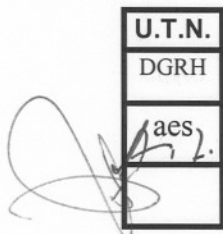
ARTÍCULO 2°.- El Consejo Académico de la Facultad Regional Villa María deberá ratificar, rectificar o ampliar el Anexo de su Resolución N° 124/00 indicando Departamento, Área, Asignatura, Categoría Docente, Dedicaciones, Jurados y demás requisitos exigidos por los artículos 4 y 16 de la Ordenanza N° 884.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que de no hallarse constituídas las Comisiones del Consejo Académico, la reunión debe llevarse a cabo en comisión conforme lo previsto en el artículo 38 de la Ordenanza N° 553.


ARTÍCULO 4°.- Remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para continuar con el procedimiento a su cargo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 275/2001



Ing. HECTOR CARLOS BROTTTO
Rector



Ing. CARLOS E. FANTINI
SECRETARIO GENERAL